

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1475/20

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 6 de octubre de 2010 de la Ordenanza municipal reguladora de régimen interno de la escuela de música, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE CANDELEDA



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda (Ávila)

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

ÍNDICE

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

TÍTULO IV: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO:

Capítulo 1: Estructura de la Escuela de Música

Capítulo 2: Dirección de la Escuela de Música.

Capítulo 3: Jefatura de Estudios

Capítulo 4: Claustro de Profesores

TÍTULO V: DE LOS RECURSOS HUMANOS

Capítulo 1: Del profesorado

Capítulo 2: Del alumnado

Capítulo 3: De los padres

TÍTULO VI: DE LOS RECURSOS MATERIALES

Capítulo 1: Del uso de las instalaciones, del mobiliario y material del Centro

Capítulo 2: Cesión de instrumentos

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO

Capítulo 1: Servicios de la Escuela de Música

Capítulo 2: Admisión de alumnos. Matriculación.

Capítulo 3: Pagos y tasas

Capítulo 4: Becas

Capítulo 5: Calendario Escolar

TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1: Infracciones

Capítulo 2: Sanciones

Capítulo 3: Prescripción y Cancelación

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL.

TÍTULO 1: INTRODUCCIÓN.

La Ley Orgánica 2/2006 del 3 de mayo de Educación expone:

CAPÍTULO I**PRINCIPIOS Y FINES DE LA EDUCACIÓN.****Artículo 1. Principios.**

El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios:

- a. La calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias.
- b. La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.
- c. La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.
- d. La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida.
- e. La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.
- f. La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.
- g. El esfuerzo individual y la motivación del alumnado.
- h. El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.
- i. La autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos.
- j. La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.
- k. La educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- l. El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- m. La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea.
- n. El fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa.
- o. La evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados.
- p. La cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la definición, aplicación y evaluación de las políticas educativas.

- q. La cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa.

Artículo 2. Fines.

1. El sistema educativo español se orientará a la consecución de los siguientes fines:

- a. El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.
- b. La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.
- c. La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.
- d. La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.
- e. La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.
- f. El desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.
- g. La formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.
- h. La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.
- i. La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
- j. La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.
- k. La preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida
- l. económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

2. Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, la función directiva, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación.

CAPÍTULO II

LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS Y EL APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA.

Artículo 3. Las enseñanzas.

1. El sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de forma que asegure la transición entre los mismos y, en su caso, dentro de cada uno de ellos.

2. Las enseñanzas que ofrece el sistema educativo son las siguientes:

- Educación infantil.
- Educación primaria.
- Educación secundaria obligatoria.
- Bachillerato.
- Formación profesional.
- Enseñanzas de idiomas.
- Enseñanzas artísticas.
- Enseñanzas deportivas.
- Educación de personas adultas.
- Enseñanza universitaria.

3. La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica.

4. La educación secundaria se divide en educación secundaria obligatoria y educación secundaria postobligatoria. Constituyen la educación secundaria postobligatoria el bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio.

5. La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior.

6. Las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las deportivas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial.

7. La enseñanza universitaria se regula por sus normas específicas.

8. Las enseñanzas a las que se refiere el apartado 2 se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo.

9. Para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica.

Artículo 5. El aprendizaje a lo largo de la vida.

1. Todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional.

2. El sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente. A tal efecto, preparará a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades.

3. Para garantizar el acceso universal y permanente al aprendizaje, las diferentes Administraciones públicas identificarán nuevas competencias y facilitarán la formación requerida para su adquisición.

4. Asimismo, corresponde a las Administraciones públicas promover, ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación.

5. El sistema educativo debe facilitar y las Administraciones públicas deben promover que toda la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria o equivalente.

6. Corresponde a las Administraciones públicas facilitar el acceso a la información y a la orientación sobre las ofertas de aprendizaje permanente y las posibilidades de acceso a las mismas.

CAPÍTULO VI.

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS.

Artículo 45. Principios.

1. Las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

2. Son enseñanzas artísticas las siguientes:

- Las enseñanzas elementales de música y de danza.

- Las enseñanzas artísticas profesionales. Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.

- Las enseñanzas artísticas superiores. Tienen esta condición los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, los estudios superiores de diseño y los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio.

3. Se crea el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, como órgano consultivo del Estado y de participación en relación con estas enseñanzas.

4. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará la composición y funciones de dicho Consejo.

SECCIÓN I ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA.

Artículo 48. Organización.

1. Las enseñanzas elementales de música y de danza tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

La Ley Orgánica 1 /1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 39.5 establece que podrán cursarse en Escuelas específicas, sin limitación de edad, estudios de música o danza que en ningún caso podrán conducir a la obtención de títulos con validez académica y profesional.

La enseñanza de carácter amateur puede configurarse, tanto jurídica como pedagógicamente, de una manera muy flexible, siempre en relación con la diversidad de situaciones y

necesidades a que debe dar respuesta. De ahí que las Escuelas de Música y Danza, como Centros de formación de aficionados, definan su identidad de forma diferente a los Conservatorios. Las Escuelas de Música y Danza han de cumplir la función de favorecer un mayor conocimiento de estas disciplinas a edades tempranas, descubriendo vocaciones y aptitudes. En este empeño son esenciales dos principios, el primero, de flexibilidad, evitando la rigidez en la regulación de los planteamientos pedagógicos y las condiciones materiales de las Escuelas; el segundo, de calidad, dirigido a que el modelo, dentro de su necesaria diversidad, cumpla adecuadamente los objetivos esenciales que tienen encomendados.

A partir de estos presupuestos, se hacen expresos los objetivos de las Escuelas y se determina aquella oferta formativa mínima para hacerlos posibles. En lo que concierne a las condiciones efectivas sobre los que éstos han de asentarse, se pone el acento en la titulación del profesorado, si bien permitiendo otras vías de acreditación de una adecuada cualificación, así como en la elaboración de un proyecto pedagógico por parte de las Escuelas. Por lo que respecta a las instalaciones y condiciones materiales, la diversidad de posibilidades en la plasmación efectiva del modelo en cuanto a tamaño y enseñanzas se traduce, necesariamente, en un planteamiento abierto en cuanto a las exigencias.

Corresponde a cada Escuela de Música organizar la planificación de la oferta de estas enseñanzas con una programación abierta y flexible que, además de posibilitar la profundización en los conceptos y significado de la música, pueda atender a la preparación específica de aquellos alumnos que deseen acceder a estudios de carácter profesional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Municipal de Música dependiente del Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda y sita en el "Colegio Público Almanzor" es un Centro dedicado a la Enseñanza de la Música, abierto tanto a niños como adultos como se recoge en el CAPÍTULO IX - artículo 66 de la Ley Orgánica 2/2006 del 3 de mayo de Educación, cuya finalidad es la formación de aficionados, sin perjuicio de aquellos que por su especial talento o vocación deseen ser profesionales.

El Reglamento de Régimen Interno es el instrumento básico para la organización y funcionamiento del Centro, un documento jurídico-administrativo y un conjunto de normas internas destinadas a reglamentar el desarrollo y convivencia en la Escuela de Música en todos sus aspectos.

La base legal sobre la que se apoya el presente Reglamento de Régimen Interno es la siguiente:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006 del 3 de mayo de Educación.
- Orden de 30 de julio de 1992, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza.
- Real Decreto 732/1 995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.
- Decreto 60/2007 del 7 de junio - Currículo de Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música en Castilla y León.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1º. El ámbito de aplicación del presente Reglamento es la Escuela Municipal de Música, dependiente del Área de Cultura del Exmo. Ayuntamiento de Candeleda.

Art. 2º. El ingreso en la Escuela Municipal de Música supone la aceptación de este Reglamento de Régimen Interno.

Art. 3º. La Escuela de Música tendrá como objetivos Generales:

- a) Fomentar desde la infancia el conocimiento y apreciación de la música, iniciando a los niños desde edades tempranas en su aprendizaje.
- b) Ofrecer una enseñanza instrumental orientada tanto a la práctica individual como a la práctica de conjunto.
- c) Proporcionar una enseñanza musical complementaria a la práctica instrumental.
- d) Fomentar en los alumnos el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales.
- e) Organizar actuaciones públicas y participar en actividades musicales de carácter aficionado.
- f) Desarrollar una oferta amplia y diversificada de educación musical sin límite de edad.
- g) Orientar aquellos casos en que el especial talento y vocación del alumno aconseje su acceso a una enseñanza de carácter profesional, proporcionando en su caso, la preparación adecuada para acceder a dicha enseñanza.
- h) Favorecer la incorporación de los alumnos de la Escuela de Música a la Banda Municipal de Música.

Art. 4º. La Escuela de Música tendrá como objetivos Específicos según el Artículo 7 del DECRETO 60/2007 de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

Las enseñanzas elementales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Superar los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.
- b) Conocer y comprender los elementos básicos del lenguaje musical, sus características, funciones y aplicarlos en la práctica instrumental y vocal.
- c) Adquirir una formación técnica instrumental adecuada que permita la comprensión y la interpretación correctas de un repertorio básico, así como la posibilidad de acceder a niveles más avanzados de las enseñanzas musicales.
- d) Utilizar el «oído interior» como base de la afinación, de la audición y de la interpretación musical.
- e) Adquirir el hábito de interpretar música en grupo y adaptarse equilibradamente al conjunto.
- f) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.
- g) Valorar el silencio como elemento indispensable para el desarrollo de la concentración, la audición interna y el pensamiento musical.
- h) Apreciar la importancia de la música como lenguaje artístico y medio de expresión cultural de los pueblos en los distintos contextos históricos.
- i) Expresarse con sensibilidad musical y estética para interpretar y disfrutar la música de las diferentes épocas y estilos y para enriquecer sus posibilidades de comunicación y realización personal.

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.

Art. 5º. Estructura de ordenación y dedicación horaria de las enseñanzas elementales de música.

1. Las enseñanzas elementales de música se organizan en un grado de cinco cursos de duración.

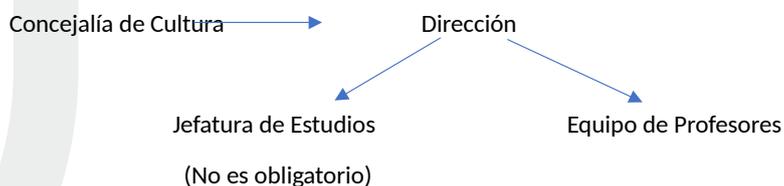
2. Son especialidades de las enseñanzas elementales de música:

- Clarinete.
- Percusión.
- Trombón.
- Bombardino.
- Canto.
- Flauta travesera.
- Piano.
- Trompa.
- Tuba.
- Guitarra.
- Saxofón.
- Trompeta.
- Violín.

3. Son asignaturas comunes a todas las especialidades que integran el currículo de las enseñanzas elementales de música:

- Lenguaje musical.
- Instrumento (Colectivas y Conjunto Instrumental A, B y C).
- Escolanía.

4. La distribución de las asignaturas por curso y especialidad, así como la dedicación horaria semanal, se establece en el Anexo I del presente Régimen Interno.

TÍTULO IV: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO.**Capítulo 1: Estructura de la Escuela de Música:**

Capítulo 2: Dirección de la Escuela de Música.

Art. 6º. La Dirección de la Escuela Municipal de Música será designada por el responsable municipal del Área de Cultura y será ocupada por un Técnico Superior que ostente la titulación de Profesor Superior de Música, o bien por un Titulado de Grado Medio con al menos 5 años de antigüedad como Profesor en la Escuela de Música.

Art. 7º. Competencias del director:

1. Ostentar la representación de la Escuela de Música, representar a la Administración educativa en la misma y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
2. Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
3. Favorecer la convivencia en la Escuela de Música, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente.
4. Ejercer el control de todo el personal adscrito a la Escuela de Música ejerciendo el control de asistencia, cumplimiento de horarios y rendimiento del personal.
5. Dirigir y coordinar todas las actividades de la Escuela Municipal de Música en coordinación con la Concejalía de Cultura.
6. Convocar y presidir los actos, actividades académicas y sesiones de Claustro.
7. Gestionar los medios materiales de la Escuela junto con Jefatura de Estudios, si la hubiera.
8. Proponer los gastos de acuerdo con el presupuesto de la Escuela y de conformidad con el Ayuntamiento.
9. Visar las certificaciones y documentos oficiales de la Escuela de Música.
10. Elaborar junto al Jefe de Estudios el Proyecto Educativo y la Programación anual de la Escuela Municipal de Música de acuerdo con la propuesta formulada por el claustro y presentarla en el Ayuntamiento.
11. Elaborar en colaboración con Jefatura de Estudios, Concejalía de Cultura y previa consulta con los Profesores, los horarios académicos de los alumnos y profesores de acuerdo con los criterios establecidos.
12. Promover e impulsar las relaciones de la Escuela de Música con las instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios formativos de la zona.
13. Impulsar las evaluaciones internas de la Escuela y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado, así como demandar a los mismos las memorias anuales.
14. Elevar al Ayuntamiento la Memoria Anual sobre las actividades y situación general de la Escuela de Música.
15. Facilitar la información que le sea requerida por el Ayuntamiento sobre cualquier aspecto referente a la Escuela Municipal de Música.
16. Favorecer la convivencia del alumnado en la Escuela y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, con el Reglamento de Régimen Interno.
17. Participar en el proceso selectivo de la selección del Profesorado junto al Ayuntamiento.
18. Mantener una relación cordial e informativa con el A.M. P.A. de la Escuela de Música, procurando una colaboración de carácter recíproco. El director tendrá la disponibilidad de reunirse con ellos al inicio de curso, una vez al trimestre y otra al finalizar el mismo.
19. Proponer el nombramiento y cese de los demás cargos directivos al Ayuntamiento.

Capítulo 3: Jefatura de Estudios (si la hubiera).

Art. 8º. El cargo de Jefe de Estudios, si fuese necesario, será designado por la Dirección de la Escuela Municipal de Música de entre los profesores del Claustro.

Art. 9º. Competencias del Jefe de Estudios:

1. Ostentar la representación de la Escuela de Música, representar a la Administración educativa en la misma y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa en ausencia del director.
2. Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
3. Ejercer por delegación del director y bajo su autoridad el control del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
4. Coordinar las actividades de los Profesores en todo lo relacionado con el ámbito académico, así como velar por el cumplimiento de las actividades complementarias.
5. Coordinar y elaborar con la Dirección la ejecución de la Programación Anual de la Escuela y la Memoria Anual de acuerdo con las propuestas formuladas por el Claustro.
6. Gestionar y velar por el mantenimiento y el buen uso de los medios materiales de la Escuela en coordinación con la Dirección.
7. Elaborar y distribuir en colaboración con el director y previa consulta con los Profesores, los horarios académicos y las aulas de los alumnos y profesores de acuerdo con los criterios establecidos, así como velar por su estricto cumplimiento.
8. Fomentar la participación de los alumnos en todas aquellas actividades que sean propias de la Escuela, así como en aquellas que sean programación propia del Área de Cultura del Ayuntamiento y que por su interés complementen el Proyecto de la Escuela.
9. Confeccionar en colaboración con el Claustro y la Dirección el calendario de audiciones internas y externas para su posterior evaluación.
10. Elaborar los informes necesarios sobre las solicitudes de cambio de especialidad instrumental presentadas por los alumnos, previa consulta del profesor afectado.
11. Informar a la Dirección sobre cualquier asunto referente a la Escuela de Música que pueda surgir a lo largo del curso antes de tomar una decisión.
12. Realizar anualmente el inventario de "cesión de instrumentos".
13. Asumir cualquier otra función que le pueda encomendar la Dirección dentro de su ámbito de competencia (control de faltas de asistencia, boletines de información académica, préstamo de instrumentos, etc.).

Capítulo 4: Claustro de Profesores.

Art. 10º. El Claustro de Profesores será el encargado de planificar, coordinar, decidir y, en su caso, informar sobre todos los aspectos docentes del mismo. Organizará y desarrollará las enseñanzas propias de las especialidades y asignaturas que le correspondan y las actividades que se le encomienden dentro del ámbito de sus competencias y de la normativa vigente.

Art. 11º. El Claustro estará presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en la Escuela de Música y será de asistencia obligatoria para todos sus miembros (cualquier ausencia habrá de ser debidamente justificada). Al mismo podrá asistir si así lo desea algún representante del Ayuntamiento.

Art. 12º. El Claustro se reunirá con carácter ordinario al inicio del curso, una vez al trimestre y, por último, al finalizar el curso. Así como con carácter extraordinario siempre que la Dirección

del Centro lo estime oportuno, o bien dos tercios de los miembros del Claustro lo soliciten por escrito a la Dirección con una antelación de 48 horas.

Art. 13º. Competencias del Claustro de Profesores.

1. Formular a la Dirección o Jefatura de Estudios propuestas para la elaboración de los proyectos del mismo.
2. Presentar a la Dirección la Programación de su asignatura al inicio del curso y la Memoria final de curso, en la que se recoja detalladamente el desarrollo de la Programación Didáctica de cada curso, el desarrollo individual de cada alumno y los resultados obtenidos.
3. Aprobar y evaluar los proyectos curriculares y los aspectos docentes, conforme al Proyecto Educativo de la Escuela de Música.
4. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del Profesorado de la Escuela.
5. Coordinar las funciones referentes a la orientación, evaluación y recuperación de los alumnos.
6. Analizar y valorar el funcionamiento general de la Escuela de Música, la evolución del rendimiento académico y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe la Escuela.
7. Informar de las normas de organización y funcionamiento de la Escuela de Música a los alumnos y padres.
8. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
9. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en la Escuela de Música.
10. Coordinar con el director la acción de orientación en lo que concierne a decisiones relacionadas con progresión del alumno, cambio de especialidad, etc.
11. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
12. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el director o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

TÍTULO V: DE LOS RECURSOS HUMANOS.

Capítulo 1: Del profesorado.

Art. 14º. Los profesores tienen garantizada la libertad de cátedra y su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos, cooperando con la Dirección de la Escuela en el cumplimiento de la normativa vigente en materia de enseñanza.

Art. 15º. El profesorado de la Escuela Municipal de Música estará en posesión de la titulación de grado medio correspondiente a la especialidad que imparta; cualquier titulación de grado superior será valorada como mérito. Quedan excluidos de esta titulación los profesores que impartan una materia para la que no exista titulación específica. Si bien, también se puede permitir profesores sin titulación con la acreditación de una adecuada cualificación como viene reflejado en la Sección 1, artículo 48 de La Ley Orgánica 2/2006 del 3 de mayo de Educación.

Art. 16º. Los permisos y sustituciones del Profesorado son competencia de la Dirección de la Escuela de Música y del Ayuntamiento de Candeleda.

Art. 17º. Deberes del Profesorado:

- Extremar el cumplimiento de las normas éticas y administrativas que exige su función educativa.
- Colaborar con la Jefatura de Estudios/Dirección en el mantenimiento de la convivencia académica de la Escuela de Música.
- Colaborar en la realización de actividades extraescolares (conciertos, audiciones, etc.) y presentar en la memoria final de curso un informe evaluando todos los aspectos de estas actividades (participación, nivel, resultados, etc.).
- Comunicar la ausencia al menos con 48 horas de antelación tanto a Jefatura de Estudios como a Dirección, en caso de no poder asistir algún día a clase y presentar la correspondiente justificación oficial.
- Recuperar, sin alterar el normal funcionamiento de la Escuela, aquellas clases que hayan sido necesario cambiar con motivo de algún concierto, curso, grabación, etc. por parte del profesorado. Este tipo de falta de carácter personal contará con la previa aprobación de Dirección.
- El profesor será el encargado de avisar a los alumnos de los cambios y recuperaciones de las clases.
- El profesor cuidará de mantener en perfecto estado el material y los instrumentos a su cargo.
- El profesor cumplirá íntegramente su horario laboral, asistirá a las actividades académicas en las que sea requerido (conciertos, claustros, evaluaciones, etc.).
- El profesor orientará al alumno y a sus padres en su proceso de aprendizaje y evaluación, comprobará la asistencia a clase e informará de las faltas no justificadas tanto a Dirección como a los padres.
- El incumplimiento de las normas del Reglamento del Régimen Interno por parte del profesorado, podrá ser sancionado con la rescisión del contrato.

Art. 18º. El control de asistencia del profesorado es competencia de Jefatura de Estudios y de Dirección. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser comunicada al menos con 48 horas de antelación. El profesor solicitará al director el modelo parte de faltas y lo presentará junto con la correspondiente justificación oficial en el plazo de una semana contando a partir del día de su incorporación.

Art. 19º. Los horarios de los profesores los establece la Concejalía de Cultura y la Dirección de la Escuela de Música en función de las matrículas, disponibilidad del profesorado y de aulas.

Art. 20º. El calendario escolar de la Escuela Municipal de Música va del 1 de octubre al 30 de junio.

Durante este periodo se registrará por el calendario escolar que cada año es aprobado por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Capítulo 2: Del Alumnado.

Art. 21º. Sin contravenir lo dispuesto en el Título III del R.O. 732/1995 de 5 de mayo (B.O.E. 2/06/95), constituyen deberes básicos de los alumnos el estudio, el respeto a las normas de convivencia de la Escuela Municipal de Música y, además:

1. Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio. En el caso de los alumnos menores, los padres deberán traer y recoger a sus hijos con la mayor puntualidad, pues la Escuela no se hace responsable de los alumnos fuera de su horario lectivo.
2. Justificar y, si es posible, advertir de antemano al Profesor de las faltas de asistencia a clase. Cinco faltas de asistencia a clase al trimestre sin justificar (bien sea a instrumento o a Lenguaje Musical), supondrán la pérdida de la plaza en la Escuela, pues dicha plaza puede ser aprovechada por otro alumno. En estos casos de falta de asistencia del alumno, la clase no se recuperará. Las faltas de asistencia justificadas y no justificadas quedarán reflejas trimestralmente en el Boletín Informativo.
3. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades de la Escuela de Música.
4. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración. En caso contrario, el profesor presentará un informe al Jefe de Estudios/director de los hechos y se adoptarán las medidas necesarias para su rectificación.
5. Respetar el ejercicio del derecho de estudio de sus compañeros y contribuir a que el aula sea un lugar de trabajo y de convivencia.
6. Cuidar el material y el espacio de la Escuela.
7. Participar en aquellas actividades programadas por la Escuela cuando así lo requieran el Profesor o la Dirección. Es recomendable la participación en estas actividades de todos los alumnos de la Escuela de Música. (En estos casos, la clase no se recupera, pues se considera igualmente pedagógico la asistencia al concierto o audición, ya que forma parte del proceso educativo).

Art. 22º. Derechos del alumno de la Escuela Municipal de Música:

1. Recibir la formación propia de este tipo de centros.
2. Que su rendimiento sea evaluado con plena objetividad.
3. Recibir orientación en las materias propias de la Escuela de Música.
4. Que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal.
5. Que se respete el derecho a que el aula sea un lugar de trabajo y de convivencia.
6. Que se mantenga la confidencialidad de toda aquella información que la Escuela de Música disponga acerca de las circunstancias personales y familiares.

Art. 23º. Promoción del alumnado:

- a) El control académico de los alumnos se llevará a cabo trimestralmente y su evolución quedará reflejada en un Boletín Informativo que se entregará a los padres y que devolverán firmado. En ese Boletín también quedarán reflejadas las faltas de asistencia.
- b) Los alumnos de Música y Movimiento promocionarán de forma automática al siguiente nivel siempre y cuando el profesor no refleje lo contrario en el Boletín Informativo a final de curso.

- c) En la asignatura de Lenguaje Musical se realizarán diferentes pruebas para valorar el nivel del alumno, como por ejemplo ritmo/entonación, dictado o teoría. Al finalizar el trimestre su evolución académica será reflejada en el Boletín Informativo.
- d) En lo referente al Instrumento, en la última clase colectiva de cada trimestre se realizará una audición interna para los padres, la cual será evaluada por el profesor que reflejará su opinión académica en el Boletín Informativo.
- e) Un alumno promocionará de forma automática al siguiente curso al superar de forma satisfactoria las dos materias cursadas, es decir, Instrumento y Lenguaje Musical.
- f) Si el alumno no supera la parte de Instrumento, automáticamente repetirá el curso.
- g) Para superar el apartado de Lenguaje Musical el alumno deberá aprobar al menos dos de los tres apartados que corresponden a esa asignatura (ritmo/entonación, dictado o teoría). En caso contrario, si ha superado la parte Instrumental, promocionará de nivel sólo en Instrumento, pero repetirá el curso en Lenguaje Musical. Si al año siguiente se diera la misma situación, el alumno repetirá el curso en las dos materias.

Capítulo 3: De los Padres.

Art. 24º. Derechos:

- Participar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos.
- Estar informados sobre aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y personal de sus hijos.
- Participar a través del A.M. P.A. en la organización y funcionamiento de la Escuela de Música.

Art. 25º. Deberes:

- Respetar y hacer respetar las normas que rigen la Escuela de Música.
- Implicarse de manera activa en la mejora del rendimiento, conducta de sus hijos fomentando el respeto y el pleno ejercicio de todos los derechos de toda la comunidad educativa.
- Facilitar los recursos y las medidas que faciliten la asistencia regular a clase de sus hijos.

TÍTULO VI: DE LOS RECURSOS MATERIALES.

Capítulo 1: Del uso de las instalaciones, mobiliario y material de la Escuela de Música.

Art. 26º. La Escuela dispone del mobiliario y material adecuados a las enseñanzas que se imparten.

Art. 27º. El alumnado deberá en todo momento hacer buen uso tanto de las instalaciones, como del mobiliario y material de la Escuela. La negligencia en el uso o deterioro malintencionado de los mismos podrá derivar en las responsabilidades correspondientes.

Art. 28º. El alumnado podrá hacer uso de las instalaciones de la Escuela, fuera del horario lectivo de las clases, para estudiar en las mismas y siempre que posea un permiso de utilización de la Dirección por escrito, previo informe favorable del profesor tutor (también por escrito). Este permiso estará sujeto a un horario determinado, siempre y cuando no altere la actividad normal de la Escuela y no será, en ningún caso, superior a un curso académico. Al comenzar un nuevo curso deberá solicitarlo nuevamente.

Capítulo 3: Cesión de instrumentos.

La Escuela de Municipal de Música posee un servicio destinado a la cesión de instrumentos para aquellos alumnos que comienzan con un instrumento y desean utilizarlo hasta la compra de uno propio que lo sustituya, o que, por causas de fuerza mayor, necesiten la sustitución temporal del instrumento propio. Una vez cumplido el plazo de préstamo, el alumno deberá hacer entrega al director del instrumento utilizado en perfectas condiciones.

Art. 29º. El servicio de cesión de instrumentos estará sujeto a las condiciones siguientes:

- Solicitud del préstamo a través de un impreso (Anexo II) que será facilitado por el director, en la que figuren los datos personales del alumno y del padre o tutor correspondiente.
- Dicha solicitud estará firmada por el alumno si es mayor de edad, o por el padre o tutor, si es menor de edad.
- Una vez realizado el depósito de la fianza en una cuenta del Ayuntamiento, se entregará al director de la Escuela de Música y se le devolverá una copia firmada y sellada por Concejalía de Cultura.
- Tendrán derecho al préstamo de instrumento los alumnos empadronados en Candeleda.
- En caso de coincidir dos o más solicitudes para un mismo instrumento, la adjudicación se llevará a cabo atendiendo a las circunstancias socio-económicas de la familia solicitante.
- El alumno presentará la solicitud ante el director de la Escuela, quien se encargará de tramitarla y de proceder a la entrega del instrumento solicitado, en caso de aprobación de dicha solicitud y de que se disponga, en ese momento, de instrumentos para la cesión.
- El período de préstamo del instrumento no será, en ningún caso, superior a un curso lectivo. Si fuera necesario ampliar dicho plazo, el alumno volverá a solicitar el préstamo para su renovación por un nuevo curso como máximo.
- El alumno procurará, en todo momento, hacer buen uso del instrumento prestado, pudiendo incurrir en responsabilidades si no fuera así.
- En caso de desperfecto, rotura o desajuste del instrumento, será el alumno el encargado de su reparación, puesta a punto o reposición. La Escuela no se responsabilizará, en ningún caso, de dicha reparación.
- El alumno deberá hacer entrega del instrumento al director de la Escuela de Música del instrumento prestado la primera semana del mes de septiembre.

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO.

Capítulo 1: Servicios de la Escuela Municipal de Música.

Art. 30º. Dirección: El Director tendrá un horario de visita que se expondrá al principio de curso en el tablón de anuncios.

Art. 31º. Jefatura de Estudios: El Jefe de Estudios tendrá un horario de visita para consultas tanto de administración como de estudios, que se expondrán a principio de curso en el tablón de anuncios.

Art. 32º. Profesorado: El Equipo Docente de la Escuela atenderá las consultas de padres y alumnos previa petición de cita.

Capítulo 2: Admisión de alumnos / Matriculación.

Art. 33º. Las enseñanzas de la Escuela de Música están divididas en diferentes niveles. Las distintas asignaturas que se vayan a impartir en la Escuela se darán a conocer en cada período de matrícula, al objeto de que el alumno se matricule correctamente.

Art. 34º. Las fechas de matriculación se anunciarán con la debida antelación en el tablón de anuncios de la Escuela de Música y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Serán dos:

Primer plazo. Será para aquellos alumnos que han cursado en la Escuela el último año y han realizado la reserva de matrícula correspondiente, que se reparte todos los años en el mes de junio. También se matriculan en este periodo los alumnos correspondientes a Música y Movimiento, hayan realizado o no reserva.

2º plazo. Para los alumnos que no han realizado la reserva de matrícula del curso anterior o aquellos de nueva incorporación.

Art. 35º. Por necesidades de la Escuela de Música, se podrán admitir nuevas matrículas previo anuncio en el tablón de un nuevo plazo de apertura. Las matrículas solicitadas fuera de los plazos establecidos serán recogidas por la Dirección y Jefatura de Estudios para estudiar su viabilidad.

Art. 36º. Podrán solicitar el ingreso en la Escuela Municipal de Música las personas que estén o no empadronadas en Candeleda. No obstante, en caso de limitación de plazas tendrán siempre prioridad los solicitantes empadronados en Candeleda y los menores de 16 años.

Art. 37º. Los alumnos de 4 años (2º de infantil 1) a 6 años (1º de primaria) entrarán en los diferentes niveles de Música y Movimiento.

Art. 38º. Los alumnos de 7 y 8 años (ambos inclusive y coincidiendo con los cursos escolares 2º y 3º de Primaria) se matricularán en 1º curso del instrumento solicitado. A partir de los 9 años (4º de E.P.), los alumnos pasarán una prueba de conocimientos para su posterior ubicación en un determinado nivel.

Art. 39º. Los horarios y grupos de los alumnos de la Escuela Municipal de Música se asignarán conforme al número de matrículas y disponibilidad de profesores y aulas.

Art. 40º. En la adjudicación de los horarios de instrumento tendrán preferencia los alumnos de menor edad y por riguroso orden de inscripción.

Art. 41º. Los solicitantes admitidos lo son a título personal e intransferible.

Art. 42º. Pueden renovar su matrícula todos los alumnos que:

1. Hayan estado durante todo el curso anterior.
2. No tengan recibos pendientes.

Art. 43º. Los alumnos que no renueven la matrícula en el plazo establecido, se considerará que causan baja, con la correspondiente pérdida de todos los derechos. Dicho plazo se expondrá con la debida antelación en el tablón de anuncios de la Escuela y del Ayuntamiento.

Art. 44º. Las solicitudes para cambio de instrumento, cambio de horario o grupo, de profesor, etc., se cursarán en el impreso adecuado que será facilitado por el director o el Jefe de Estudios de la Escuela Municipal de Música, dándose traslado al mismo.

Art. 45º. Estos cambios se concederán dependiendo de las plazas, grupos y horarios vacantes, y siempre que se haya solicitado correctamente y dentro de las dos primeras semanas del curso.

Art. 46º. Para renunciar o cancelar la matrícula debe presentar en las oficinas del Ayuntamiento un escrito en el que se reflejen los datos del alumno y los motivos de la baja. Los plazos para presentar esta renuncia son el primer trimestre (antes del 31 de diciembre) y el segundo trimestre (antes del 31 de marzo); de no respetarse estos plazos, el alumno abonará el trimestre completo correspondiente a la fecha de la solicitud. Si la baja es justificada, el alumno mantendrá todos sus derechos para el curso siguiente. En caso contrario, este alumno no podrá matricularse en la Escuela de Música en los dos cursos siguientes.

Capítulo 3: Pagos y tasas.

Art. 47º. Los pagos se registrarán conforme a la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación del Servicio de la Escuela Municipal de Música dependiente del Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda. Dicha información estará en posesión de la Dirección de la Escuela antes de formalizar las matrículas.

Art. 48º. Será obligatorio no tener ningún pago pendiente en el momento de formalizar la matrícula.

Art. 49º. El retraso en el pago de las tasas será objeto de análisis por parte del Ayuntamiento.

Art. 50º. Será necesario depositar una fianza para la adquisición de un instrumento en préstamo. Esta fianza deberá ser depositada en el número de cuenta facilitado por el en cuyo justificante deberá figurar el instrumento elegido y su número de inventario. Esta fianza será reembolsada una vez devuelva el instrumento en tiempo y forma.

Capítulo 4: Becas.

Art. 51º. La Escuela Municipal de Música de Candeleda establece una bonificación del 15% en el pago de las cuotas a partir del segundo familiar matriculado (hasta el primer grado de consanguinidad). Es requisito indispensable para ser beneficiario de esta ayuda el estar empadronado en el municipio de Candeleda, para lo que se presentará volante de empadronamiento junto con la matrícula.

Art. 52º. La Escuela Municipal de Música de Candeleda establece una bonificación del 25% a los alumnos con familia numerosa. Será obligatorio presentar el título de "Familia numerosa".

Art. 53º. Ambas bonificaciones no son acumulables.

Capítulo 5: Calendario Escolar.

Art. 54º. El calendario escolar de la Escuela Municipal de Música va del 1 de octubre al 30 de junio.

Durante este periodo se regirá por el calendario escolar que cada año es aprobado por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

TITULO VIII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 55º. Los alumnos no podrán ser sancionados por comportamientos o conductas distintas de las tipificadas como faltas en el presente Reglamento.

En ningún caso podrán imponerse sanciones que atenten contra la integridad física y la dignidad personal de los alumnos o que vulneren sus derechos fundamentales.

La imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento deberá ser proporcionada a las faltas cometidas y tendrá como objetivo último contribuir a la mejora del proceso educativo de los alumnos.

Los órganos competentes para la instrucción del expediente o para la imposición de sanciones serán el responsable del Área de Cultura del Ayuntamiento, el director, el Jefe de Estudios, el Profesor implicado y una representación de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos de la Escuela Municipal de Música.

Estos órganos deberán tener en cuenta la edad de los alumnos, el nivel escolar en que se encuentran y sus circunstancias personales, familiares y sociales a la hora de practicar la instrucción o graduar la sanción, cuando proceda. Así mismo, podrán instar a los padres o tutores del estudiante a que adopten las medidas dirigidas a modificar las aludidas circunstancias cuando parezcan determinantes de la conducta del alumno.

La Dirección velará por el cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos en que hayan sido impuestas siempre previo informe a los padres o tutores del alumno.

Capítulo 1: Infracciones.

Art. 56º. Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- a) Las faltas injustificadas, no reiteradas, de puntualidad.
- b) Las faltas injustificadas, no reiteradas, de asistencia a clase. La justificación de las faltas de asistencia debe ser realizada por los padres o tutores ante el profesor correspondiente en el plazo de una semana. Los adultos acreditarán su propia falta mediante la presentación de justificantes que muestren la causa de la misma.
- c) El deterioro no grave causado intencionadamente de las dependencias del Centro, de material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la Escuela Municipal de Música.
- d) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa no graves contra los miembros de la Escuela Municipal de Música.
- e) Los actos de agresión física contra los demás miembros de la Escuela que no tengan carácter de graves.

- f) Cualquier acto injustificado, individual o colectivo, que altere levemente el normal desarrollo de las actividades de la Escuela de Música.

2. Son faltas graves:

- a) Las faltas injustificadas reiteradas de asistencia a clase.
- b) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la Escuela Municipal de Música. _
- c) La agresión física grave contra los demás miembros de la Escuela de Música.
- d) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y falsificación o sustracción de documentos académicos.
- e) Causar por uso indebido daños graves en los locales, materiales o documentos del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la Escuela de Música.
- f) Los actos injustificados, individuales o colectivos, que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades de la Escuela de Música.
- g) El incumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno y dirección de la Escuela de Música.
- h) Acumulación de tres faltas leves.

3. Son faltas muy graves:

- a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas muy graves contra los miembros de la Escuela de Música.
- b) La agresión física muy grave contra los demás miembros de la Escuela de Música.
- c) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Escuela de Música.
- d) Causar intencionadamente daños graves en los locales, material o documentos del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la Escuela de Música.
- e) Las faltas tipificadas como graves si concurren circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada.
- f) Acumulación de dos faltas graves durante un mismo curso académico.

Capítulo 2: Sanciones.

Art. 57º. Por las faltas enumeradas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones previo informe a los padres o tutores del alumno:

1. Por faltas leves:

- Amonestación oral privada al alumno y a sus padres o tutores.

2. Por faltas graves:

- Apercibimiento en el que se incluirá un informe detallado del Profesor de la materia.
- Cambio de grupo o clase del alumno.
- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de la actividad de la Escuela de Música o si procede, a la reparación de los daños materiales causados. Estas tareas se realizarán por un período que no podrá exceder de un mes.
- Privación del derecho de asistencia a la Escuela por un período de uno a cinco días lectivos, sin que esto comporte la pérdida de la evaluación continua y sin perjuicio de que comporte la realización de determinados deberes o trabajos en el domicilio del alumno.

3. Por faltas muy graves:

- Apercebimiento en el que se incluirá un informe detallado del Profesor de la materia.
- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades de la Escuela de Música, o si procede, a la reparación de los daños materiales causados. Estas tareas se realizarán por un período que no podrá exceder de tres meses.
- Inhabilitación para cursar estudios en la Escuela de Música por un período que no podrá ser superior al que reste para la finalización del correspondiente curso escolar, garantizándose en todo caso la evaluación global del curso.
- Inhabilitación definitiva para cursar estudios en la Escuela Municipal de Música.

Art. 58º. La concurrencia de una o más circunstancias agravantes o atenuantes será tenida en cuenta en la resolución del expediente, a los efectos de elevar o disminuir la graduación de la sanción y, en su caso, elevar o disminuir la calificación de la falta.

1. Se consideran circunstancias atenuantes:

- El espontáneo reconocimiento de la falta.
- No haber sido objeto de sanciones con anterioridad.
- En el caso de que existieran daños a material o a bienes muebles o inmuebles, su reparación fuera del horario lectivo, antes de la resolución del expediente.
- La petición pública de excusas, estimadas como suficientes en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades de la Escuela de Música.
- No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.

2. Se consideran circunstancias agravantes:

- Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien concurra situación de menor edad y/o minusvalía.
- La existencia de intencionalidad.
- La premeditación o mediando acuerdo previo.
- La incitación o estímulo a la falta colectiva.

Art. 59º. Cometer una falta fuera del recinto de la Escuela no será óbice para la aplicación del presente Reglamento cuando ésta se efectúe durante el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares programadas por la misma. Así mismo, resultará de aplicación siempre que se constate la existencia de una relación de causa-efecto con la actividad de la Escuela Municipal de Música.

Capítulo 3: Prescripción y Cancelación.

Art. 60º. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis meses, las impuestas por faltas graves a los tres meses y las impuestas por faltas leves al mes.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

De las sanciones impuestas por la comisión de faltas graves y muy graves se conservará constancia en el expediente académico individual del alumno.

Art. 61 º. La cancelación de las anotaciones sobre sanciones existentes en el expediente académico individual del alumno podrá efectuarse a instancia del alumno o de sus representantes legales y del Profesor. Para obtener la cancelación será en todo caso necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el alumno haya cumplido la sanción impuesta.
- Que desde el cumplimiento de la sanción impuesta al alumno haya transcurrido el plazo de seis meses para las faltas graves y un año para las faltas muy graves.
- Que el alumno, durante los plazos señalados en el párrafo anterior, no hubiese cometido una nueva infracción constitutiva de falta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Este Reglamento de Régimen Interno afecta a todas las personas de la Comunidad Educativa. El ingreso en la Escuela Municipal de Música supone la aceptación de este Reglamento.

La puesta en marcha y la estructura organizativa de la Escuela Municipal de Música se irá desarrollando en virtud de la demanda y de las necesidades existentes en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, según lo establecido en el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO II

 <p>ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA CANDELEDA</p> <p>CURSO ACADÉMICO 2010/11</p>	Foto
N.º CONTRATO Instrumento Marca	
Nombre del alumno N.º de matrícula	
Responsable del instrumento DEPÓSITO 50 €	
D.N.I. Fecha de nacimiento Teléfono	
Domicilio Localidad	
Candeleda de de 20	
Fdo. El interesado/a Fdo. El Concej/a	

ANEXO I ESCUELA DE

NIVELES	
CICLO INICIAL	MÚSICA/ (2) MÚSICA/ (2) MÚSICA/ (2)
CICLO BÁSICO	CURSO 1º (2 clases de 45 m (1 clase de 45 l CURSO 2º (1 clase de 1 h (1 clase de 45 l CURSO 3º (1 clase de 1 h (1 clase de 45 l CURSO 4º (1 clase de 1 h (1 clase de 45 l CURSO 5º (1 clase de 1 h (1 clase de 45 l
ESTUDIOS CONTINUADOS	ACCESO CONSERV. (1 clase de 1'15 h. Leng. Musical) (1 clase de 1 h. Instrumento) AFICIONADOS INS (1 clase de 45 min. de Leng. M (1 clase de 1 h. de Leng. M

NOTA: Todas las asignaturas *opcionales* llevan suplier
 CONJUNTO INSTRUMENTA
 CONJUNTO INS
 CONJUNTO INSTRUMEN

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Candeleda, 28 de julio de 2020.

El Alcalde-Presidente, *Carlos Montesino Garro*.

